

Referencia:	2025/00007390W
Procedimiento:	Subvenciones otorgadas nominativas
Solicitud:	
Servicios Sociales (RLBG)	

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Vista la providencia de la concejala de Políticas Inclusivas, de fecha 10 de junio de 2025, de acuerdo con la cual se dispone que se incoe expediente administrativo para proceder a las acciones de cooperación con el pueblo saharauí de la Daira de Tiniguir refugiado en TINDOUF.

Visto que el ayuntamiento de Llíria se encuentra hermanado con la Daira de Tiniguir desde el año 2018, situada en los campamentos de personas refugiadas saharauís en Argelia (Tinduf), para la realización de proyectos humanitarios y de desarrollo de los pueblos del Sur.

Visto que durante el año 2018, 2021, 2022, 2023 y 2024 se han llevado a cabo una serie de acciones de cooperación como es el proyecto “UNA CANASTA EN EL SÁHARA”, “CISTELLES PARA EL SÁHARA” y “Ayudas a les víctimes de mines, salut i cistelles, fase I, II y III”, respectivamente.

Visto que el Ayuntamiento de Llíria tiene interés en seguir colaborando y que ha iniciado expediente administrativo con ese objetivo a través de la Providencia firmada por la Regidora de Políticas Inclusivas.

Visto que la ASSOCIACIÓ SAHARA LLIURE PATERNA es una entidad no lucrativa de base asociativa, con un doble propósito, por una parte, pretende mejorar las condiciones de vida de los refugiados saharauís como con el resto de población que vive en el Sáhara Occidental; por otra parte, desde su creación tiene por objetivo dar respuesta a las necesidades de planificación y mejora en la gestión e implementación de ayudas sanitarias para los refugiados saharauís.

Visto que para el año 2025, el Ayuntamiento de Llíria está interesado en seguir colaborando a través de la ASSOCIACIÓ SAHARA LLIURE PATERNA en el proyecto denominado “SALUT I CISTELLES fase IV”, por lo que se deberá firmar un convenio de subvención entre ambas organizaciones para la realización del proyecto, tal como lo establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, Ordenanza General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 y por las restantes normas de derecho administrativo.

Visto que el Ayuntamiento de Llíria ha destinado una partida presupuestaria para desarrollar proyectos HUMANITARIOS dentro del hermanamiento con el Pueblo Saharaui PROGRAMA D'AGERMANAMENT POBLE SAHARAUI: 700/23100/48100 de 12.000,00€.

Visto que consta el correspondiente certificado de existencia de crédito presupuestario suficiente y necesario con RC Número de documento 12025000015508 y con fecha de anotación 16/06/2025, según se establece en el artículo 56.3 del RLGS.

Acatando los informes reiterados sobre la misma materia y objeto de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Visto el informe de estabilidad financiera del Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Llíria.

Vistos los informes preceptivos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Asuntos Exteriores en cuanto a no duplicidad y estabilidad financiera.

Vistos los informes preceptivos de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana sobre no duplicidad y estabilidad financiera.

Visto que la Associació Sahara Lliure Paterna, se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias, así como con la Seguridad Social y no tiene procedimiento de reintegro y cumple con todos los requisitos para que se proceda al pago de la subvención.

Visto el informe técnico de cumplimiento del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el Ayuntamiento de Llíria es competente para suscribir este tipo de convenios, según establecen los artículos 47.2.c y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, Ordenanza General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, y por las restantes normas de derecho administrativo.

Atendiendo a que estas bases contenidas en el convenio deben ser aprobadas siguiendo lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Atendiendo a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento de Llíria, publicada en el BOP de 28 de junio de 2005.

Atendiendo a los informes jurídicos sobre la misma materia y objeto de la Secretaría del Ayuntamiento de Llíria en el que señala que por imperativo legal para ejercer competencias no atribuidas es necesario contar con los informes preceptivos del Ministerio competente en materia de cooperación así como de la intervención municipal y de las

direcciones generales de la Generalitat; no obstante el informe de Secretaría considera que no es necesario un nuevo informe de la Generalitat, por existir informes iniciales cursados en el año anterior y no existir modificación sustancial de las circunstancias existentes en el momento de emisión de los mismos, “es posible acogerse a lo contemplado en el art. 6.5 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell” que establece que:

“Sólo será necesario solicitar la emisión de un nuevo informe en los supuestos de modificación sustancial de las circunstancias existentes en el momento de expedición de los mismos.

A estos efectos se entenderá por modificación sustancial aquella que pudiera afectar de manera relevante a las condiciones tenidas en cuenta en la emisión de los informes iniciales que pudiera afectar a la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local, o que implique cambios en la forma de prestación del servicio que pudieran provocar la existencia de duplicidades en su prestación por confundirse con lo prestado por otra Administración.”

También en dichos informes jurídicos, la secretaría indica, determinar el encaje legal de uno de los supuestos que indica el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, respecto a las subvenciones de concesión directa, tal como se hizo en 2021, 2022, 2023 y 2024.

Respecto a los informes preceptivos para determinar competencias no propias del municipio en el presente año, se solicitaron dichos informes, por lo que en el expediente constan los informes preceptivos tanto del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana así como de la Intervención Municipal, en relación a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no duplicidad artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo preceptuado en el artículo 6.5 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, tal como se indicó anteriormente. De acuerdo a la legislación y a los informes antes indicados en relación al ejercicio de una competencia distinta de las atribuidas o delegadas, como es el presente caso, se colige que la competencia que se intenta ejercer no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Respecto al artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece en el apartado 2.c, la posibilidad de conceder de manera directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económicos o humanitarios, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido cabe justificar que, las personas saharauis refugiadas sufren muchos problemas para desarrollar una vida normal en los campamentos. Las condiciones de vida son extremas de vulnerabilidad y riesgo, tanto por el día como por la noche. Siempre viven esperando la ayuda internacional porque en la zona es muy difícil la producción agrícola. Asimismo, la dureza del terreno es doble para personas que tienen dificultades de movilidad, por ejemplo, o simplemente personas que, por su situación, se encuentran más desfavorecidas. El terreno es pedregoso, pero también arenoso. Casi no existe tiempo para los más necesitados. Esto significa estar apartados de la sociedad sin que nadie piense en ellos o ellas. Aunque es una

sociedad muy hospitalaria que se preocupa por los vecinos, a veces no hay tiempos para levantar la mirada hacia atrás y sobreviven las personas más fuertes, como si se tratará de la evolución natural. Por todo aquello, encontramos necesario la intervención con aquellas personas excluidas de la sociedad por una razón u otra.

Atendiendo al V Plan Director de la Cooperación Valenciana, que establece que la Acción Humanitaria contribuye a dar respuesta en las necesidades de vulnerabilidad de las personas que anualmente sufren crisis provocadas por desastres y conflictos de diversa índole. A partir de los cinco ejes centrales de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas: planeta, personas, prosperidad, paz y alianzas, el mencionado Plan Director identifica 11 estrategias y 34 objetivos de carácter prioritario que se tienen que conseguir a lo largo del periodo 2021-2024 (actualmente se está trabajando un VI plan director), encaminados a la consecución de los 17 objetivos de desarrollo sostenible y las 169 metas, desde un enfoque de género y de derechos humanos. Dentro del eje dedicado a las personas, define las intervenciones en este ámbito como las actuaciones que hay que llevar a cabo con el fin de poner fin a la pobreza y el hambre en todas las formas y dimensiones, reducir la desigualdad extrema y velar porque todos los seres humanos puedan desarrollar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable.

Atendiendo a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento de Llíria, publicada en el BOP de 28 de junio de 2005.

Considerando que la Asociación Sahara Lliure Paterna se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias así como con la Seguridad Social, CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PROCEDER AL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, una vez aprobada la presente resolución y firmado el convenio.

Considerando que las competencias en materia de Políticas Inclusivas están delegadas en la 5ª Teniente Alcalde Dña. Juani García Portolés, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2025002811 de fecha 09 de julio de 2025.

Visto el expediente tramitado.

La propuesta de resolución del expediente ha sido Fiscalización de conformidad por la intervención municipal mediante informe de fecha 27/08/2025

Esta Tenencia de Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de Llíria y la entidad ASSOCIACIÓ SAHARA LLIURE PATERNA, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Conceder la subvención directa a la ASSOCIACIÓ SAHARA LLIURE PATERNA en virtud del artículo 22.2 c) de la LGS, por razones de interés humanitario, por importe de 12.000€, condicionando la efectividad de dicha concesión a la suscripción del referido convenio por ambas partes.

TERCERO.- APROBAR Y DISPONER DEL GASTO (fase AD) y el reconocimiento del derecho al pago anticipado de la subvención “SALUT I CISTELLES fase IV”, con cargo a la aplicación presupuestaria 700 23100 48100 del vigente presupuesto de gastos a favor de ASSOCIACIÓ SAHARA LLIURE PATERNA, por la cuantía de 12.000€, según disposición QUINTA del Convenio firmado, 9.600,00€ (80%) tras la firma del convenio, por el cual se procederá al reconocimiento de la obligación, y 2.400,00€ (20%), una vez justificado.

CUARTO.- El plazo para justificar la subvención, en la forma establecida en su normativa reguladora, en este caso el convenio, finalizará el próximo 30 de noviembre de 2025. El incumplimiento por el beneficiario de la obligación de justificación o la justificación insuficiente podrá comportar el reintegro de la subvención y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan por las infracciones administrativas que en materia de subvenciones se hubieran podido cometer.

QUINTO.- Publicar la información relativa a la presente concesión en la BDNS.

SÉXTO.- Dar traslado de la presente Resolución/Acuerdo a la Intervención municipal y al resto de Departamentos del Ayuntamiento interesados, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución/Acuerdo a la persona/entidad interesada, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención.

ANEXO

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y ASSOCIACIÓ SÁHARA LLIURE PATERNA 2025”

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gorrea Bañuls, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Llíria.

Y de otra, D^a Dolores Ripoll Bonifacio, con NIF nº 22530065R y domicilio en Carrer Segorbe 1 - 4 Paterna, Valencia.

INTERVIENEN

D D. Francisco Javier Gorrea Bañuls, en nombre y representación del Ayuntamiento de Llíria.

Da. Dolores Ripoll Bonifacio, como Presidenta de la Associació Sáhara Lliure Paterna con CIF nº G97417703, cargo que se encuentra en vigor según se desprende del acta de la asamblea general extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2017, sin que se haya revocado el cargo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

I.- Que la Associació Sáhara Lliure Paterna, en adelante “la asociación”, es una entidad jurídica sin ánimo de lucro que tiene como fines, de acuerdo a sus estatutos, entre otras, “La cooperación al Desarrollo del Pueblo Saharaui”, “Impulsar y realizar programas de desarrollo del Pueblo Saharaui”, “Dar soporte técnico, social y económico y asistencia al pueblo saharauí o a otros colectivos señalados”, “Difundir a la sociedad los resultados de las acciones de cooperación y solidaridad desarrollados”.

Dado que entre los fines de la asociación se encuentra la cooperación al desarrollo del pueblo Saharaui, y dado el hermanamiento entre el Ayuntamiento de Llíria con la Daira Tiniguir, saharauí, y que el Ayuntamiento de Llíria tiene interés de cooperar con los refugiados Saharauis.

Que para la financiación del proyecto la Asociación contará con una subvención de carácter excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, como entidad coordinadora del Proyecto Solidario: “SALUT I CISTELLES fase IV” que pretende cubrir las necesidades alimenticias y algunas de carácter sanitario de la población saharauí de la Daira de Tiniguir, situada en los campamentos de personas refugiadas saharauis en Argelia (Tinduf) .

Asimismo, dicha entidad manifiesta no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto del presente convenio contenidas en el art.13 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

II.- Que al Ayuntamiento de Llíria, dentro de las competencias que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local asigna a los Ayuntamientos, le corresponde la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. (Servicios Sociales). La competencia en materia de cooperación internacional, dados los informes preceptivos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladoras de las Bases del Régimen Local, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

III.- Que las partes, desde sus respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, han decidido colaborar con el pueblo saharauí con el Proyecto “SALUT I CISTELLES fase IV” con el fin de adquirir el material médico y ortopédico para las víctimas de las minas y las cestas con alimentos basados en productos de cercanía, según el proyecto (cadira rodes amb seient, amb badil, aliments complementaris a la cistella bàsica i productes d'higiene, electrodomèstics i menaje, transport fins al

campament, etc.)

A la vista de lo anterior, las partes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es colaborar con la Associació Sáhara Lliure Paterna para las actividades derivadas del proyecto “SALUT I CISTELLES fase IV” para la compra de material médico y ortopédico y cestas de alimentos de proximidad.

La ejecución del proyecto conllevará la realización de las siguientes actividades por parte de la entidad beneficiaria:

- 1- Compra del material para las víctimas de minas.
- 2- Compra y preparación de las cestas de alimentos.
- 3- Distribución del material médico y ortopédico y los alimentos a las familias directamente beneficiarias.

SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable.

El presente convenio se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, Ordenanza General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 por las restantes normas de derecho administrativo.

TERCERA.- Crédito presupuestario.

Para llevar a cabo esta colaboración, el Ayuntamiento aportará una cantidad económica, a través de una subvención nominativa por un importe de 12.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 700 23100 48100 del presupuesto municipal de 2025 dentro del PROGRAMA D'AGERMANAMENT POBLE SAHARAU.

CUARTA. Compatibilidad con otras subvenciones.

Se determina la compatibilidad para la percepción por parte de la Associació Sáhara Lliure Paterna de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad (subvención nominativa), procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos o entidades privadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Plazos y formas de pago.

Será en dos plazos, la primera, una vez firmado el convenio de colaboración, y la segunda, una vez justificada la subvención a 30 de NOVIEMBRE de 2025.

El 80 % tras la suscripción del convenio y el 20% restante tras la presentación de la justificación del 100% del gasto, tras los trámites procedentes según lo establecido en las cláusulas del convenio relativas a la justificación y acreditación por la Concejala de Políticas Inclusivas y la coordinadora designada sobre la adecuación de los documentos

justificativos presentados a la actividad para la que se ha concedido la subvención, que deberán tener una relación directa con la actividad subvencionada así como el cumplimiento de los fines que la justifican.

SEXTA.- Justificación.

La justificación se realizará conforme al modelo oficial de CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN y a la que se podrá acceder, además de a otros documentos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria.

Al ser persona jurídica, la obligación de presentar la justificación por vía electrónica de las Facturas o documentos de valor probatorio de la subvención.

La cantidad a justificar deberá ser como mínimo por igual importe a la subvención concedida y en todo caso con arreglo al proyecto de actividad presentado, minorándose, en su caso, en función del gasto justificado sin perjuicio de la imposición de sanciones que por dicho concepto procedan.

La diferencia entre los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad y los gastos originados por su desarrollo y que se presenten como justificación de esta subvención no podrá suponer un beneficio para la Asociación.

La justificación de los gastos se podrá realizar en cualquier momento y como fecha límite el día 30 de noviembre de 2025.

SÉPTIMA.- Coordinación.

El Ayuntamiento designa a la Concejala delegada de Servicios Sociales y a la Coordinación de Servicios Sociales, como coordinadoras en el cumplimiento y seguimiento del Convenio.

OCTAVA.- Procedimiento concesión subvención.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención se concederá de forma directa por estar prevista en el Presupuesto Municipal 2025.

NOVENA.- En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de 21 de julio de 2006.

DÉCIMA.- El presente convenio causará efectos desde su firma y mantendrá su vigencia hasta que se proceda a la liquidación del gasto previa su justificación.

Y en prueba de conformidad con el contenido del Convenio, lo suscriben las partes en



Llíria, a fecha del documento electrónicamente firmado.

LA CONCEJAL DELEGADA JGP

EL SECRETARIO